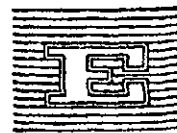


NACIONES UNIDAS



CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



GENERAL
E/CN.12/CCE/111 Add. 1
27 de marzo de 1958

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO

Quinta Reunión
Tegucigalpa, Honduras

PROYECTO DE ACUERDO CENTROAMERICANO
SOBRE SEÑALES VIALES UNIFORMES

Los gobiernos de las repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, deseosos de contribuir a la seguridad del tránsito por carretera y de unificar hasta donde sea posible el sistema de señales de las mismas, han convenido en celebrar el presente acuerdo centroamericano sobre señales por carretera, a cuyo efecto han designado a sus respectivos plenipotenciarios, a saber

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Guatemala, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de El Salvador, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Honduras, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Nicaragua, a:

Su Excelencia el Señor Presidente de la República de Costa Rica, a:

quienes después de haberse comunicado sus Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, acuerdan lo siguiente:

/Artículo 1

Artículo 1

1. Las partes contratantes en el presente Acuerdo, que en este instrumento se llamarán las Partes Contratantes, aceptan el sistema uniforme de señales viales contenido en el anexo y titulado "Manual de señales viales", que en adelante se denominará el Manual.

2. Las Partes Contratantes se comprometen a implantar en forma progresiva el sistema previsto en el Manual; para lo cual las señales se colocarán a medida que se remuevan las que existen actualmente.

Artículo 2

Las Partes Contratantes autorizarán a sus respectivas autoridades competentes, para hacer consultas periódicas entre ellos y para preparar adiciones o revisiones al Manual, cuando la necesidad lo requiera.

Artículo 3

El presente Acuerdo será ratificado de conformidad con las disposiciones constitucionales de cada país y entrará en vigor para cada país, en la fecha del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación.

Artículo 4

El presente Acuerdo permanecerá en vigor indefinidamente, pero podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes Contratantes con un aviso previo de seis meses.

El presente Acuerdo continuará en vigor entre las demás Partes Contratantes en tanto permanezcan adheridas a él, por lo menos, dos de ellas.

/Artículo 5

Artículo 5

La Secretaría General de la Organización de Estados Centroamericanos será la depositaria de este documento, así como de los instrumentos de ratificación. Dicha Secretaría General enviará a las Cancillerías Centroamericanas copias certificadas del Acuerdo y notificará el depósito de cada instrumento de ratificación que se produzca, así como de cualquier denuncia que ocurriere. Una vez ratificado el Acuerdo, procederá a enviar una copia certificada a la Secretaría General de las Naciones Unidas para los fines del registro que requiere el Artículo 102 de la Carta del mismo organismo.

Artículo 6

El presente Acuerdo queda abierto, en cualquier tiempo, a la adhesión de la República de Panamá.

